



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340348521**



Fecha: **14-09-2010**

Bogotá,

Señora  
**RUBBY ARISTIZABAL**  
Calle 92 16 30  
Bogotá, D.C.

Asunto: Transporte algunos productos.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-046261-2, a través de la cual la Dra. LUZ MARINA VARON DE FORERO, Coordinadora Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, corre traslado de la solicitud elevada a esa entidad, solicita concepto en relación con el transporte de algunos productos. Al respecto, en lo que a este Ministerio compete y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le comunico lo siguiente:

La clasificación dada en el llamado "Libro Naranja" Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de Naciones Unidas, es la reglamentaria en Colombia según el decreto 1609 de 2002. La clasificación de las mercancías peligrosas se hace de acuerdo al riesgo que presentan, el orden de numeración de las clases no guarda relación con la magnitud del peligro. A través del precitado decreto 1609 de 2002, se hizo obligatoria la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "*Transporte de mercancías peligrosas. clasificación, etiquetado y rotulado*", el objetivo de la clasificación es proporcionar indicaciones generales, dando a conocer cuáles son las mercancías peligrosas y cuáles sus características de acuerdo con la clase donde se organicen. En el Libro Naranja de las Naciones Unidas, aparece un listado oficial de las mercancías peligrosas, donde se incluyen las que son transportadas más frecuentemente, en éste documento las mercancías peligrosas se clasifican en las clases, divisiones, subdivisiones y grupos de compatibilidad. Y en cuanto al transporte de plaguicidas, se encuentran en la División 6.1 Sustancias Tóxicas, a donde le sugerimos dirigirse para lo pertinente.

Aunado a lo anterior, se tiene que de conformidad con el Capítulo cuarto del Decreto 1609 de 2002, la identificación de la sustancia, su etiquetado y embalaje es de responsabilidad del remitente, quien debe también hacer las pruebas y cotejar la sustancia específica para determinar la aplicación de las normas técnicas citadas.

De otra parte y en lo que atañe al transporte de alimentos es preciso manifestar que a través de la Resolución No. 2505 de 2004, proferida por el Ministerio de Transporte reglamenta las

004



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340348521**



Fecha: **14-09-2010**

**condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles**, disposición que debe ser observada cuando quiera que se transporten los alimentos en ella especificados.

Por último es preciso señalar que como quiera que su consulta se refiere a asuntos de competencia del Ministerio de la Protección Social, se tiene conocimiento que en idéntico sentido elevó consulta a ese ente ministerial, habiendo obtenido respuesta a través del Oficio No. 211427 del 26 de julio del año que transcurre, suscrito por el Dr. LUIS FERNANDO CORREA SERNA, Director General de Calidad de Servicios (E).

En estos términos damos respuesta en forma definitiva a su inquietud.

Cordialmente,

ARLENE APARICIO SÁNCHEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)